

Proyecto visado por el Colegio Oficial que corresponda y comprendiendo la documentación propia de ese tipo de documentos.

d) Justificación de hallarse al corriente en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social y del cumplimiento, en su caso, de las demás obligaciones tributarias.

Artículo 4º.— Las subvenciones se otorgarán a propuesta de la Dirección General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda, previo informe de los Servicios Técnicos de la misma respecto de las iniciativas presentadas. A tal fin se podrá requerir a la entidad solicitante la introducción de modificaciones que puedan suponer una mejora de las iniciativas propuestas.

Artículo 5º.— Las subvenciones se establecen hasta las siguientes cuantías:

- Del 50% del importe total, IVA excluido, en las iniciativas del Grupo A, siempre y cuando se lleve a cabo la ejecución de las obras proyectadas.
- Del 40% del importe total, IVA excluido, en las iniciativas del Grupo B.

Dichos porcentajes se aplicarán directamente sobre el gasto acreditado por el solicitante mediante la remisión de los documentos oportunos.

Artículo 6º.— La subvención se hará efectiva previo informe elaborado por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda en el que se certifique la ejecución de las iniciativas propuestas y la efectiva puesta en funcionamiento de las correspondientes instalaciones antes del 31 de diciembre del presente año, salvo autorización expresa de la Dirección General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda que se otorgará por circunstancias excepcionales.

A tal efecto, se remitirán las certificaciones de obra o, en su caso, las facturas que acrediten las inversiones realizadas. Las facturas se expedirán de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2028/85, de octubre.

Artículo 7º.— La gestión y responsabilidades derivadas de las subvenciones otorgadas se regulará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 10 de mayo de 1989.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, Jesús de Pablo Pastor.

Orden de fecha 15 de mayo de 1989, sobre ayudas económicas a las Corporaciones Locales en materia de reparación de viviendas de Protección Oficial y eliminación de barreras arquitectónicas

III.A.191

Por Real Decreto 1558/1984, de 1 de agosto, se traspasaron funciones de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de patrimonio arquitectónico, control de calidad de la edificación y vivienda, que fueron asumidas por Decreto 45/84, de 9 de noviembre, del Consejo de Gobierno de esta Comunidad Autónoma.

Con fecha 16 de septiembre se aprobó el Decreto 38/1988, sobre eliminación de barreras arquitectónicas en esta Comunidad Autónoma.

Dichas disposiciones hacen aconsejable establecer la pertinente normativa de concesión de ayudas para el otorgamiento de subvenciones a Corporaciones Locales para eliminación de barreras arquitectónicas y para reparación de viviendas de Protección Oficial promovidas por éstas.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda dispongo:

Artículo 1º.— La Consejería de Obras Públicas y Urbanismo podrá conceder subvenciones a las Corporaciones Locales para efectuar obras de reparación extraordinarias en las viviendas de Protección Oficial y servicios complementarios, de edificios promovidos por éstos, cedidos en régimen de amortización o arrendamiento, y para las obras de eliminación de barreras arquitectónicas.

Artículo 2º.— A los efectos de esta Orden se entenderá:

- Como reparaciones extraordinarias de las viviendas aquellas que excedan de las de mera conservación de los edificios o instalaciones y encaminadas a mantener las viviendas y sus servicios en condiciones adecuadas para su utilización o a dotarlas de los necesarios.
- Por servicios complementarios, los relacionados en el apartado d) del artículo séptimo del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2114/1968, de 24 de julio.
- Por obras de eliminación de barreras arquitectónicas, aquellas que tiendan a la supresión de las mismas, en los términos del Decreto 38/1988, de 16 de septiembre de esta Comunidad Autónoma.

Artículo 3º.— Las Corporaciones Locales habrán de dirigirse, para solicitar las subvenciones, a la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo del Gobierno de La Rioja, mediante petición en la que harán constar el tipo de obra que pretenden realizar, acompañando proyecto técnico o memoria valorada suscritas por el Técnico competente, acreditando que las mismas están calificadas como de Protección Oficial y reúnen los requisitos de esta Orden. Y en el caso de eliminación de barreras arquitectónicas, que las obras se adecúan a dicho Decreto.

Artículo 4º.— Las solicitudes serán informadas por la Dirección General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda, que formulará, en su caso, la correspondiente propuesta de resolución.

Artículo 5º.— Las subvenciones que se concedan para los fines expresados en esta Orden no excederán del Presupuesto previsto anualmente

en la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, ni del 50% del coste real de la obra.

Artículo 6º.— La subvención se hará efectiva mediante certificaciones de obra ejecutada, expedidas por el Técnico Director y previamente informadas por la Dirección General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda.

Artículo 7º.— La contratación de las obras por parte de las Corporaciones Locales se ajustará a los requisitos de la contratación administrativa, y se dará cuenta de la adjudicación definitiva a la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo.

Artículo 8º.— El plazo de presentación de solicitudes por parte de las Corporaciones Locales para el año 1989 finalizará el 30 de julio.

Para años sucesivos dicho plazo se fijará mediante Orden de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, quedando derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la misma.

En Logroño, a 15 de mayo de 1989.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, Jesús de Pablo Pastor.

Orden de fecha 15 de mayo de 1989, de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, por la que se regula la coordinación entre las Corporaciones Locales y la Administración Autónoma de La Rioja en materia de asesoramiento urbanístico

III.A.192

Con fecha 18 de junio de 1988 se publica en el Boletín Oficial de La Rioja Orden de 30 de mayo de 1988, de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por la que se regula la coordinación entre las Corporaciones Locales y la Administración Autónoma de La Rioja en materia de asesoramiento urbanístico.

Representando ello una práctica continuada desde el año 1986 y con la perspectiva de la experiencia acumulada y habiéndose conferido a esta Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, las competencias plenas en materia urbanística, se considera preciso la publicación de una nueva Orden que posibilite la progresiva mejora del asesoramiento urbanístico, tanto en su carácter cualitativo como en su extensión al mayor número posible de municipios.

Con fecha 30 de junio de 1988, entraron en vigor el Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja y las Normas Urbanísticas Regionales, dotándose así a La Rioja de un nuevo instrumento de planeamiento que afecta a la totalidad del ámbito regional, lo que conlleva una mayor exigencia de coordinación entre las Corporaciones Locales y la Administración Autónoma, en el propósito de que los objetivos previstos sean cumplidos, salvaguardando el medio físico y potenciando el respeto por los indudables valores naturales y ambientales de nuestra región.

Asimismo, la falta de asesoramiento urbanístico y técnico a las Corporaciones Locales sigue constituyendo un obstáculo para la consecución de objetivos en política de vivienda y mejora del medio urbano.

En otro orden, la escasez de recursos económicos de gran número de las Corporaciones Locales, imposibilita a éstas para la contratación de técnicos competentes en materia urbanística, que colaboren en la labor de asesoramiento y control para la consecución de una mayor calidad y disciplina en la actividad edilicia.

Ante ello, es evidente la necesidad de seguir en la línea indicada a fin de dar vías de solución a los problemas citados, por lo que en función de lo dicho y a propuesta de la Dirección General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda vengo a disponer:

Artículo 1º.— A efectos de la presente Orden se entenderá por asesoramiento urbanístico a las Corporaciones Locales, el proporcionado a las mismas por técnicos con competencia en materia de política de suelo.

Artículo 2º.— Las Corporaciones Locales podrán solicitar ayuda económica del Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, con el fin de posibilitar la financiación parcial de los gastos derivados de la creación del asesoramiento urbanístico al que se refiere el artículo anterior.

En ningún caso tal financiación podrá exceder del porcentaje sobre los costes totales justificados que a continuación se detalla:

- Municipios hasta 250 habitantes: 60%
- Municipios de 251 a 1.000 habitantes: 50%
- Municipios de 1.001 a 5.000 habitantes: 40%
- Municipios de más de 5.000 habitantes: 30%
- Mancomunidades de Municipios: 60%

Artículo 3º.— Las solicitudes de las ayudas económicas previstas en la presente Orden deberán ser remitidas al Gobierno de La Rioja y dirigidas a la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo con anterioridad al 30 de julio de 1989, adjuntando a la solicitud certificación acreditativa del acuerdo adoptado por el Pleno Corporativo, relativo a la solicitud de ayuda económica y facultando al Alcalde-Presidente para la realización de cuantas actuaciones fuesen necesarias.

En la misma solicitud se hará constar la composición y titulación de los facultativos del equipo técnico que se pretende contratar.

Artículo 4º.— La Consejería de Obras Públicas y Urbanismo se reserva la posibilidad de exigir datos complementarios así como la inspección del servicio subvencionado.